



## MEMORANDO SAR-SG-028-B-2019

PARA: OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ABOG. MAYDA SOSA ÁLVAREZ

DE: SECRETARIA GENERAL  
ABOG. CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ

ASUNTO: Publicaciones en el mes de enero de 2019

FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2019



En atención al Memorando SAR-OIP-21-19 de fecha 4 de febrero de 2019, emitido por la Oficina a su cargo, en relación con los documentos susceptibles de publicación en el Diario Oficial La Gaceta como Reglamentos, Resoluciones, Decretos Ejecutivos u otros documentos oficiales de la institución durante el mes de enero de 2019, no hubo ninguna publicación.

Asimismo, en relación con Convenios suscritos con el Servicio de Administración de Rentas, durante el mes de enero de 2019, no hubo suscripción de Convenios durante el mes de enero de 2019.

Además, en relación con Acuerdos institucionales emitidos en el mes de enero de 2019, y que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta, se solicitaron los siguientes:

1. Mediante Memorandos SAR-SG-001-A-2019 de fecha 04 de enero de 2019, la publicación del Acuerdo número SAR-11-2019 de fecha 03 de enero de 2019, "Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del periodo comprendido del catorce (14) de enero al catorce (14) de abril del 2019...";
2. Que mediante Memorando SAR-SG-005-A-2019 de fecha 08 de enero de 2019, se solicitó la publicación del Acuerdo SAR-18-2019 de fecha 07 de enero de 2019, "Modificar los Acuerdo SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y el Acuerdo N°SAR-190-2018 de fecha 27 de abril de 2018 en el sentido de elevar a categoría de la Oficina Tributaria con sede en El Progreso Departamento de Yoro a Dirección Departamental...";
3. Que mediante Memorando SAR-SG-007-A-2019 de fecha 08 de enero de 2019, se solicitó la publicación del Acuerdo SAR-15-2019 de fecha 07 de enero de 2019, ajustar la escala de tasas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales a partir del ejercicio fiscal 2019 en un 4.22%..."

Adjunto copia de Memorandos y Acuerdos publicados.

C: Archivo  
CASP/GLLV





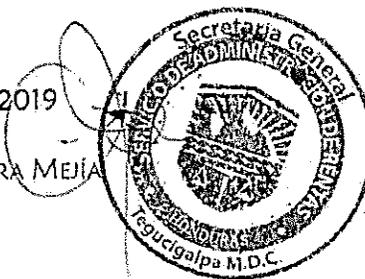
## MEMORANDO SAR-SG-001-A-2019

PARA: DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
LIC. ABNER ORDOÑEZ

DE: SECRETARÍA GENERAL  
ACUERDO DELEGACIÓN SAR-09-2019  
DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019  
ABOG. ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA

ASUNTO: PUBLICACIONES LA GACETA

FECHA: 04 DE ENERO DE 2019



Por medio de la presente, remito a usted para la publicación con CARÁCTER URGENTE lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo número SAR-11-2019, de fecha 03 de enero de 2019, "Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional del periodo comprendido del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) al catorce (14) de abril de dos mil diecinueve (2019) ..."

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, se suscribe de Usted.

C: Archivo  
CASP/GLLV

*Alexandra Karina Rivera Mejía*  
SGA - DSAF

## **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**

ACUERDO NÚMERO SAR-H-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de enero del 2019

### **LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 34,224 del veintiocho de diciembre del 2016, que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional. Denominándose por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), con rango Ministerial, nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 de la supra citada norma, establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria, denominada Servicios de Administración de Rentas (SAR), 1)... 3) Crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria de conformidad con el presente Código.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 199 del Decreto en mención, establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución..., 13) Las demás funciones que se confieran el presente Código y las leyes aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentos se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y que los plazos establecidos por los días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días hábiles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención, la Administración Tributaria no puede decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando aquellos casos en que, en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobación masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene previsto la realización de operativos a nivel Nacional, en los cuales se ejecutarán verificaciones y comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados, recuperación de deudas tributarias, notificaciones, verificar tributos omitidos, practicar comprobaciones, fiscalizaciones e investigaciones para revisar su contabilidad y bienes, verificar el cumplimiento de emisión de documentos fiscales, entre otras actividades, por lo que se hace indispensable para ejercer las facultades del Servicio de Administración de Rentas, habilitar días y horas inhábiles, pues existen establecimientos comerciales que operan en esos horarios, siendo imposible su fiscalización.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que la Ley le confiere y en Aplicación de lo establecido en los

Artículos: 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 14, 15 numerales 1) y 3) del 81, 195, numeral 1) del 197, numeral 3) y 12) del 198, 199 numeral 1) y 13) del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones aplicables.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del periodo comprendido del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) al catorce (14) de abril de dos mil diecinueve (2019), para el debido cumplimiento de las facultades de fiscalización, control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el Servicio de Administración de Rentas a nivel nacional.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MIRIAM ESTELA GUZMÁN**  
**MINISTRA DIRECTORA**

**CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO**  
**SECRETARIA GENERAL**



## MEMORANDO SAR-SG-005-A-2019

PARA: DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
LIC. ABNER ORDOÑEZ

DE: SECRETARÍA GENERAL  
ACUERDO DELEGACIÓN SAR-09-2019  
DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019  
ABOG. ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJIA



ASUNTO: PUBLICACIONES LA GACETA

FECHA: 08 DE ENERO DE 2019

Por medio de la presente, remito a usted para la publicación con **CARÁCTER URGENTE** lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo número SAR-18-2019, de fecha 07 de enero de 2019, "Modificar los Acuerdos N°SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y Acuerdo N°SAR-190-2018 de fecha 27 de abril de 2018 en el sentido de elevar a categoría de la Oficina Tributaria con sede en El Progreso Departamento de Yoro, a Dirección Departamental ..."

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, se suscribe de Usted.

C: Archivo  
CASP/GLLV

*Yadira*  
SAR - DRAF  
8 ENE 2019 PM 3:00

**CONSIDERANDO (4):** Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación podrá contener instrucciones obligatorias para el órgano delegado en materia procedimental se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

**CONSIDERANDO (7):** Que a la fecha no se ha nombrado el titular que ejerza las funciones de Jefe(a) de la Oficina Regional Centro Oriente y siendo que ésta demanda de una amplia atención y respuesta inmediata.

#### PORTANTO

En aplicación de los Artículos 8, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4, 5, 27, 30, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto EJECUTIVO PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014, 1, numeral 1), del Acuerdo Ejecutivo No. 64-2014 emitido por esta Dirección del 24 de noviembre de 2014, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de febrero del año 2015, reformado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 585-2015 de fecha 1 de septiembre del año 2015 publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de noviembre del año 2015 y Acuerdo Ejecutivo Número 62-2017 de fecha 15 de agosto del año 2017, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de septiembre del año 2017 y artículo 24 párrafo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Delegar las funciones inherentes al cargo de Jefe Regional de la **Oficina Regional Centro Oriente**

a partir del 2 de diciembre del año 2018, en la ciudadana **KEILA MILAGRO HERRERA LÓPEZ**, Oficial Jurídico 1 de ésta Dependencia, hasta que se nombre el o la titular de la referida Oficina regional.

**SEGUNDO:** La delegada será responsable del ejercicio de la función delegada.

**TERCERO:** El presente Acuerdo, es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**LOLIS MARIA SALAS MONTES**  
Directora Ejecutiva

**MONICA HIDALGO WELCHEZ**  
Secretaria General

### **Servicio de Administración de Rentas**

**ACUERDO No. SAR-18-2019**

#### **LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016 en su Artículo 195, complementado posteriormente con el Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017, crea la Administración Tributaria denominada Servicio de Administración de Rentas, como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con

autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República, con la misión primordial de administrar el sistema tributario de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 001-A-2017 se nombró a la suscrita en el cargo de Directora Ejecutiva con rango Ministerial, con facultades para aprobar y ejecutar los actos administrativos conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 6 del Artículo 199 del Código Tributario, establece como facultad del Director Ejecutivo aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral de remuneraciones y de contrataciones; así como los relacionados con la implementación de los reglamentos de la materia tributaria, según corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo No. SAR-002-2017 se aprobó la Estructura Organizacional del Servicio de Administración de Rentas, creando las siguientes unidades: Dirección Nacional, Dirección Regional Centro Sur, Dirección Regional Nor Occidente, Dirección Regional Nor Oriente, las Direcciones de Grandes Contribuyentes de Tegucigalpa y San Pedro Sula, las Direcciones Departamentales y las Oficinas Tributarias, incluyendo la Oficina Tributaria de El Progreso, estableciendo para cada una de ellas su sede y jurisdicciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo SAR-125-2018 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 17 de abril de 2018 se modificó el ordinal tercero del Acuerdo SAR-002-2017 de fecha 03 de enero 2017.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. SAR-190-2018 de fecha 27 de abril de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de mayo de 2018 se modificó la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas contenida en el Acuerdo SAR-002-2017.

**CONSIDERANDO:** Que, revisado el funcionamiento y comportamiento recaudatorio del departamento de Yoro, en el cual tiene su sede la Oficina Tributaria de El Progreso, resulta procedente que dicha Oficina Tributaria sea elevada a categoría de Dirección Departamental adscrita a la Dirección

Regional Nor Occidente y así ampliar los servicios a los Obligados Tributarios y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de lo establecido en los Artículos: 321 y 351 de la Constitución de la República; 195, 198 y 199 numerales 1) 6) y 13) del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo 001-2017; Acuerdo No. 001-A-2017; Acuerdo No. SAR 002-2017.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Modificar los Acuerdos No. SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y Acuerdo No. SAR-190-2018 de fecha 27 de abril de 2018, en el sentido de elevar la categoría de la Oficina Tributaria con sede en El Progreso departamento de Yoro, a **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL**.

**SEGUNDO:** La **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL** de **YORO**, tendrá su sede en El Progreso y estará adscrita a la Dirección Regional Nor Occidente.

**TERCERO:** Realizar las acciones de personal necesarias para darle cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial la Gaceta. **PUBLÍQUESE. –**

**MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**  
MINISTRA DIRECTORA SAR

**ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJIA**  
ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR 009-2019  
DE FECHA 03 DE ENERO 2019



## MEMORANDO SAR-SG-007-A-2019

PARA: DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
LIC. ABNER ORDOÑEZ

DE: SECRETARÍA GENERAL  
ACUERDO DELEGACIÓN SAR-09-2019  
DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019  
ABOG. ALEXANDRA KARINA RIVERA MORA

ASUNTO: PUBLICACIONES LA GACETA

FECHA: 08 DE ENERO DE 2019



Por medio de la presente, remito a usted para la publicación con **CARÁCTER URGENTE** lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Acuerdo número SAR-15-2019, de fecha 07 de enero de 2019, "Ajustar la escala de tasas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales a partir del ejercicio fiscal 2019 en un 4.22% ..."

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, se suscribe de Usted.

C: Archivo  
CASP/G.L.V

DIR - DAF  
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL

## Tribunal Superior de Cuentas

### CERTIFICACIÓN

El infrascripto, Secretario General del Tribunal Superior de Cuentas; CERTIFICA: la FÉ DE ERRATA de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho la que literalmente dice:

#### FE DE ERRATA

**CONSIDERANDO:** En La Gaceta N.º. 34,741 del 10 de septiembre de 2018, específicamente en la publicación del Acuerdo Administrativo 003-2018-TSC de las Reformas del "REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC) y en el que se determina DEROGAR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC), por un error involuntario se omite en el Artículo 3 del Reglamento que refiere el uso indebido de bienes del Estado, literal n), romano iv) en el Caso de equipo de transporte, no se encuentra en la subdivisión del tipo de transporte terrestre la descripción de la multa correspondiente a los carros; PRIMERO: Por lo que se debe agregar en el Artículo 3 del Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas en el inciso n)...; romano i)..., ii)..., iii)..., iv) En el equipo de transporte: Aéreo...; Marítimo...; Terrestre...; Motoeléctricas...; Carros: De Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L.10,000.00). SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 8 de noviembre del año 2018, día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.

Y para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Firma y Sello RICARDO RODRIGUEZ, Presidente Tribunal Superior de Cuentas; Firma y Sello ROY PINEDA CASTRO, Magistrado Tribunal Superior de Cuentas; Firma y Sello JOSE JUAN PINEDA VARELA, Magistrado Tribunal Superior de Cuentas, Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. DOY FE.

ABOG. SANTIAGO ANTONIO REYES PAZ  
Secretario General, T.S.C.

## Servicio de Administración de Rentas

### ACUERDO No. SAR-015-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de enero de 2019

#### LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas naturales domiciliadas en Honduras, para el ejercicio fiscal 2016 y períodos sucesivos pagarán el impuesto de conformidad a la escala de tasa progresiva.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir de 2017 y se efectuará aplicando las variaciones interanuales de Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) de año anterior.

**CONSIDERANDO:** Que el Boletín de Prensa No. 2/2019 emitido en fecha 4 de enero de 2019 por el Banco Central de Honduras, establece que la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el período 2018/2017 es de 4.22%.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 195 numeral primero del Código Tributario crea la Administración Tributaria como entidad descentralizada de la Presidencia de la

República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 195 numeral segundo del Código Tributario establece que la misión primordial de la Administración Tributaria es administrar el sistema tributario de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 197 numeral primero del Código Tributario establece que la Administración Tributaria está a cargo de un(a) Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número 01-2017 se denominó a la Administración Tributaria del Estado de Honduras SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR.

**PORTANTO**

El Servicio de Administración de Rentas en el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 9 numeral 2), 10, 15, 29, 30, 47, 56, 195, 197, 198 y 199 del Código Tributario; 1 y 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Acuerdo Número 001-2017.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Ajustar la escala de tasas progresivas para el pago del Impuesto Sobre la Renta para las personas naturales a partir del ejercicio fiscal 2019 en un 4.22%, conforme a la variación interanual del índice de Precios al Consumidor (IPC), publicando por el Banco Central de Honduras (BCH), de la siguiente manera:

Tabla progresiva 2019		
Tasa	Desde	Hasta
Exemptos	1.0.01	1.158,995.06
16%	1.158,995.07	1.242,419.29
20%	1.242,419.29	1.563,812.31
25%	1.563,812.31	en adelante

**SEGUNDO:** Los Agentes de Retención deberán utilizar la tabla anterior para calcular el monto de la Retención mensual que le deben realizar a sus empleados, el cual es aplicable a partir del primero de enero del 2019.

**TERCERO:** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA  
DIRECTORA EJECUTIVA

ALEXANDRA KARINA RIVERA MEJÍA  
ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-009-2019  
DE FECHA 3 DE ENERO DEL 2019

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

- LIBROS
- FOLLETOS
- TRIFOLIOS
- FORMAS CONTINUAS
- AFICHES
- FACTURAS
- TARJETAS DE PRESENTACIÓN
- CARÁTULAS DE ESCRITURAS
- CALENDARIOS
- EMPASTES DE LIBROS
- REVISTAS.